

LIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

San Carlos de Bariloche, 7 al 9 de septiembre de 2022

Tema

PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA

VISTO:

El artículo 75, incisos 17, 19 y 22 de la Constitución Nacional que reconocen la propiedad comunitaria indígena. Así como los artículos 13 a 17 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, los artículos 26, 27, 28, 29 y 32 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas (ONU), el artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el artículo 18 del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas nacionales y provinciales concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las tierras comunitarias tienen como características legales que son de administración, imprescriptibles, inembargables, inenajenables y no susceptibles a gravámenes.

La Constitución Nacional y diversos tratados internacionales reconocen a los pueblos indígenas el derecho de contar con tierras aptas y suficientes para su desarrollo. La propiedad de estas tierras debe ser otorgada preferentemente de manera comunitaria y ha de respetar los modos tradicionales de ocupación de los pueblos. Además, el Estado los debe consultar y permitir su libre decisión respecto de cualquier intervención en sus territorios.

No obstante, es importante destacar que aten-

diendo a la necesidad de visualizar la situación de los pueblos originarios muchas provincias previeron y regularon la titularización entre los derechos reconocidos a los mismos, por ejemplo, Ley Integral de Comunidades Aborígenes N° 426 del año 1984 de la Provincia de Formosa.

La Ley Nacional N° 23.302 que crea el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), entre otros reconocimientos de derechos, fomenta para los indígenas el acceso a la propiedad privada pero no habla de la Propiedad Comunitaria. Entre otras cosas la Ley 26.160, declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de 4 (CUATRO) años, suspendiendo la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras que ocupen las mismas y ordena realizar un RELEVAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y CATASTRAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, con el fin de obtener la titularización de esas tierras a favor de las comunidades. Dicho plazo fue prorrogado por igual plazo por el DNU 805/21.

Que el Decreto Nacional 700/2010 crea la COMISIÓN DE ANÁLISIS E INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA, la que funciona en el ámbito del INAI, que estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de los Gobiernos Provinciales nominados por las máximas autoridades, de los Pueblos Indígenas propuestos por las organizaciones territoriales indígenas y del Consejo de Participación

Indígena. Y tiene por objetivos, elevar al Poder Ejecutivo Nacional una propuesta normativa para instrumentar un procedimiento que efectivice la garantía constitucional del reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria, precisando su naturaleza jurídica y características.

La inscripción de la Propiedad Comunitaria y sus restricciones ante los Registros de la Propiedad Inmueble de cada provincia, logrará el fin último de la oponibilidad frente al Estado y a terceros de la pertinente protección jurídica enunciada en la Carta Magna.

Por ello,

LA LIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RECOMIENDA:

1. CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL con el objeto de analizar la normativa y examinar los alcances que tienen o tendrán en la registración de la PROPIEDAD COMUNITARIA.
2. PROCURAR LA VINCULACIÓN con la "COMISIÓN DE ANÁLISIS E INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA" dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI), a fin de entablar un diálogo para que la publicidad y la protección jurídica sean realmente efectivas.

Comisión redactora: Santa Fe- San Juan- Formosa- San Luis

M. GRACIELA GIMÉNEZ – Santa Fe
CARLA FLORENCIA BERNARDI – San Luis
M. ALEJANDRA BENAVIDEZ – San Juan
GRACIELA SIAN – Formosa

VOTO POR UNANIMIDAD

Tema

INFORMATIZACIÓN DE LOS REGISTROS

VISTO:

Los procesos de informatización de los distintos registros y la tramitación de los documentos digitales

CONSIDERANDO:

Que la informatización e incorporación de nuevas tecnologías resultan herramientas necesarias para la tarea registral, tanto para la gestión como para la seguridad jurídica,

Que se advierte una desigualdad en este aspecto en los distintos registros,

Que el documento digital ya se encuentra implementado en distintos organismos que interactúan con los registros,

Que la incorporación de nuevas tecnologías no debe modificar las normas y principios registrales,

Que la informatización de los registros es un proceso integral que requiere tiempo y recursos tanto económicos como humanos, y que una vez iniciado no puede detenerse por lo que resulta imprescindible que se garantice su continuidad y los fondos suficientes para su implementación y mantenimiento,

Que la prioridad registral de los documentos la otorga la mesa de entradas del registro de la propiedad. La forma y modalidad de la mesa de entradas es de competencia exclusiva de cada registro.

Por ello,

LA LIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RECOMIENDA:

1. Los procesos de informatización e implementación de nuevas tecnologías son herramientas para la gestión y seguridad jurídica, que requiere fondos y continuidad por lo que debe ser considerada una política de estado debiendo afectarse o crearse partidas presupuestarias y asegurarse su mantenimiento.
2. Los principios y normativas registrales no deben ser modificadas por la informatización.
3. La prioridad registral la otorga la mesa de entradas del registro, quien determinará su funcionamiento y modalidad.
4. El consejo propenderá a la informatización de todos los registros, realizando los convenios, gestiones de recursos y transferencias de tecnologías.

Comisión redactora: Mendoza - Capital Federal - Tucumán - Córdoba.

VOTO POR UNANIMIDAD